



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD. 08001311000620220031300

DEMNDANTES: JULIO CESAR GUTIERREZ ROA Y SINTIA MATILDE VALDES HEREDIA.

PROCESO: Divorcio de mutuo acuerdo

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
MARZO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede éste despacho a dictar la sentencia dentro de éste proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovido en procura de la disolución del vínculo matrimonial contraído entre JULIO CESAR GUTIERREZ ROA Y SINTIA MATILDE VALDES HEREDIA, por la causal 9ª del artículo 6 de la Ley 25 de 1992

SINTESIS DE LA ACTUACIÓN

Los contrayentes JULIO CESAR GUTIERREZ ROA Y SINTIA MATILDE VALDES HEREDIA mediante apoderado judicial Dr. JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO, promovieron el proceso de divorcio, en procura de la disolución de su vínculo matrimonial.

Admitida la demanda se le dio el trámite por el procedimiento de Jurisdicción voluntaria; y cumplido como se hayan los formalismos de ley, se resuelve el asunto sometido a sentencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El divorcio es una forma de poner fin al vínculo matrimonial y produce el efecto de disolver definitivamente, la comunidad de personas y de bienes que nace con la celebración del matrimonio.

El matrimonio celebrado produce plenos efectos civiles entre los contrayentes, en virtud de la ley 20 de 1974, y estos no son otros que el surgimiento de la comunidad de bienes y de personas entre los casados, además de los que genera con respecto a sus descendientes comunes, y toda una serie de deberes obligaciones, cuyo quebrantamiento puede dar lugar al divorcio entre otros.

El divorcio puede producirse por la existencia de las causales señaladas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1.992 y de acuerdo con ellas, se puede tomar como divorcio-sanción, divorcio remedio, o divorcio por mutuo acuerdo.



SICGMA

En el caso que nos ocupa, se ha solicitado por los contrayentes el divorcio por mutuo acuerdo, siendo esta una de las formas de terminar el vínculo, por demás intrascendente la culpa. Debiéndose expresar dicha voluntad de disolución del vínculo matrimonial ante el Juez competente hoy también ante notario público-, y mediante el cumplimiento de los requisitos contenidos en el inciso 2º, del artículo 166 del Código Civil, norma aplicable a estos casos, muy especialmente debido a la derogatoria expresa que hizo la ley 446 de 1998 del artículo 9º de la ley 25 de 1992.

El citado artículo 166 del Código Civil, modificado por la ley 446 de 1.998 dispone que *“Para que la separación de cuerpos pueda ser decretada por mutuo consenso de los cónyuges, es necesario que estos la soliciten por escrito ante el Juez competente, determinando en la demanda la manera como atenderán en adelante el cuidado personal del hijo habido en el matrimonio, la proporción en la que contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos y, si fuere el caso, al sostenimiento de cada cónyuge...”*

Así las cosas, tenemos que verificar que de las pruebas allegadas al plenario da lugar a decretar el divorcio solicitado.

PRUEBAS DOCUMENTALES: dentro del plenario se aportaron las siguientes pruebas: 1 Registro Civil de Matrimonio. 2. Registro Civil de Nacimiento de nacimiento de su hijo menor **JAFLET JOHEL GUTIERREZ VALDES** 3.Registro civiles de los conyugues, 4.Poder debidamente conferido. 5. Convenio suscrito por los cónyuges en el que se detallan las obligaciones respecto a su hijo menor de edad, las cuales quedarán así:

Obligaciones del padre: El padre de los menores se obliga a entregarle a la madre la suma de Quinientos mil pesos m.c. (\$500.000.00) para manutención alimentaria; que podrán ser entregados a la madre o a los menores directamente. Asumirá el pago de matrículas y compra de útiles y textos escolares y técnicos de ambos hijos; lo cual, a la fecha tuvo un costo de trescientos mil pesos m.c. (\$300.000.00) anual, hasta que terminen sus estudios técnicos y básica secundaria.

YKSELL YUBRAN GUTIERREZ VALDES, cursa estudios técnicos en el ICESA con beca del Distrito, los transporte y materiales, útiles, uniformes y textos correrán por cuenta del padre. En el mes de junio se le proporcionará dos mudas de ropa por valor de trescientos mil pesos) y en diciembre se le entregaran dos mudas de ropa por el mismo valor incrementado en el IPC.

JAFLET JOHEL GUTIERREZ VALDES; cursa estudios de básica secundaria, los útiles, uniformes y textos correrán por cuenta del padre. En el mes de junio se le proporcionará dos mudas de ropa por valor de trescientos mil pesos) y en diciembre se le entregaran dos mudas de ropa por el mismo valor incrementado en el IPC. El padre seguirá manteniendo en el sistema de salud a los hijos o procurar el SISBEN.

SICGMA

Obligaciones de la madre: La madre se obliga a proporcionar habitación o residencia de los hijos, refrigerios, merienda a que haya lugar, recreación. Procurará por la custodia y el cuidado personal del menor. Además, se acuerda que el padre podrá visitarlos y estar con sus hijos en el momento en que lo desee; tal como se viene haciendo. En todo caso, la custodia estará a cargo de los padres. En caso de que uno de los padres no pueda cumplir con sus obligaciones, el otro asumirá esporádicamente, sin que ello implique un cambio o sustitución en las obligaciones.

Obligaciones compartidas: Los padres se obligan, tal como se viene haciendo, a mantener una conducta social acorde a las buenas costumbres y la moralidad, vigilantes para que los hijos no soporten ningún tipo de abusos.

Del acuerdo o convenio de divorcio, suscrito entre JULIO CESAR GUTIERREZ ROA Y SINTIA MATILDE VALDES HEREDIA quienes han solicitado el divorcio, se ajusta a los requerimientos legales y no se observan causales de vicios del consentimiento, que invaliden el acuerdo presentado, puesto que se ha realizado estrictamente lo ordenado en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1.992, es decir por acuerdo de los contrayentes que se divorcian, al cual se le dará aprobación.

DIRECCION EDUCATIVA Y MORAL: Ambos padres señores JULIO CESAR GUTIERREZ ROA Y SINTIA MATILDE VALDES HEREDIA se comprometen a poner interés especial en la formación moral y en la dirección educativa de su hijo menor de edad, colaborándose en dicha tarea. Se obligan también a evitar toda clase de situaciones que puedan poner en peligro la estabilidad emocional o física a su hijo y a no hacer comentarios o declaraciones que hagan desmerecer el afecto que sienten las mismas hacia ambos padres.

Así mismo se tienen el concepto de la Defensora de Familia de ICBF Barranquilla, Dra SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS, adscrita al centro zonal Norte Centro Histórico y a este juzgado, de conformidad la ley 1098 de 2006, actuando en nombre y representación de los intereses y derechos de YKSELL YUBRAN GUTIERREZ VALDES y JAFLET JOHEL GUTIERREZ VALDES, presento concepto al proceso de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de la referencia, como autoridad competente para velar por la protección de los derechos del niño, niña y adolescente, y para el caso en concreto corresponde a los derechos de derechos de custodia, alimentos y regulación de visitas, emite concepto favorable para proceder con la aprobación del acuerdo suscrito por las partes en relación con los derechos e interés superior de los NNA.

En suma de lo expuesto, probado como se encuentra la relación sustancial del matrimonio celebrado entre JULIO CESAR GUTIERREZ ROA Y SINTIA MATILDE VALDES HEREDIA matrimonio civil ante notario público, el día 17 de diciembre de 2013, ante el Notario Primero del Círculo Notarial de Barranquilla, según consta en el registro civil de matrimonio con número de

SICGMA

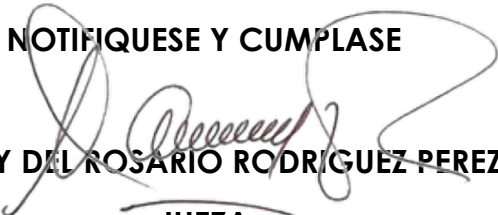
serial No. 6224897, la voluntad libre y espontánea de los contrayentes como se dijo en líneas precedentes es del caso decretar el Divorcio por Mutuo Acuerdo, celebrado entre las partes arriba anotadas, así se dispondrá en la resolutive de ésta sentencia, en sujeción a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992. Y el acuerdo suscrito frente a las obligaciones de los padres para con sus hijos, se garantizan los derechos inherentes al menor, se dará su aprobación.

Por lo que el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. DECRETAR el divorcio de mutuo acuerdo de los cónyuges JULIO CESAR GUTIERREZ ROA Y SINTIA MATILDE VALDES HEREDIA, cuyo matrimonio fue celebrado Notario Primero del Círculo Notarial de Barranquilla, según consta en el registro civil de matrimonio con número de serial No. 6224897. En consecuencia, se dispone:
2. DECLARAR, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre JULIO CESAR GUTIERREZ ROA Y SINTIA MATILDE VALDES HEREDIA por virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación por el medio notarial o judicial.
3. DECLARAR, que el sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será a cargo propio.
4. Respecto a las obligaciones de los padres para con sus hijos YKSELL YUBRAN GUTIERREZ VALDES mayor de edad estudiante y JAFLET JOHEL GUTIERREZ VALDES menor de edad, quedará conforme lo acordado por las partes, tal como se transcribió en la parte considerativa de este proveído, por cuanto no vulneran derechos inherentes a sus hijos.
5. OFICIESE al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente (ley 25 de 1992, artículo 9º parágrafo 6º, inciso 3º), las partes deberán aportar el correo electrónico de las respectivas notarias para los oficios respectivos .
6. NOTIFIQUESE a la procuradora judicial en asunto de familia y defensora de familia adscritas a este juzgado.
- 5-Notifíquese, esta sentencia a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA